

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00343

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito a folio 51, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4to del Código General del Proceso, dispone:

Por secretaría ofíciase a E.P.S Sanitas, a fin de que informe, la razón social, datos de contacto del empleador o cajero pagador con los que cuente en su base de datos sobre la demandada la Sra. Adriana Lucia Mendoza Tarazona

Ofíciase,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0389

Téngase en cuenta que la parte incidentada no recorrió el traslado concedido mediante auto del 11 de diciembre de 2019 -folio 38 del C. de Incidente de Nulidad-, por lo que dando la continuidad que merece este juicio, el Despacho dispone señalar fecha y hora con el fin de agotar el trámite incidental propuesto y dar resolución final al mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 129 del Código General del Proceso. Con el fin de efectuar lo anterior, se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. De modo que se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En consecuencia, señálese la hora de las **09:30 a.m., del día 15 de marzo de 2021**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

No se hace necesario decretar más pruebas aparte de la documental aportada, pues una vez estudiado detenidamente el incidente propuesto, con los documentos se considera suficiente para dar resolución al incidente de nulidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 FEB 2021
Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00561

Obra en escrito visible a folio 31, en el que se informa que la parte demandada incumplió con el acuerdo conciliatorio.

De otra parte no se accede a la petición invocada por la apoderada de la parte actora referente a tener por notificados a los demandados, toda vez que si bien allega práctica de la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado positivo, se echa de menos el Aviso del artículo 292 ib.

Lo anterior, en la medida que la citación de la parte actora a los demandados, lo fue a una dirección física, por ende no debe dársele aplicación al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, si no, continuar con las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia se insta a la parte actora, a realizar la notificación en los términos del artículo 292 ibídem.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-00825

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito a folio 42, en el que se informa del incumplimiento por parte del demandado y solicita continuar adelante, este Despacho, dispone:

UNICO: Se hace necesario **reanudar** la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el **dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **02:00 P.M.**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita, conforme se había indicado en auto del nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-00893

Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificado al demandado **Orlando María Sánchez Martínez**, quien dentro del término otorgado por ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir tal conducta.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **Orlando María Sánchez Martínez**, se notificó conforme lo expone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 de la presente demanda; no obstante, no formuló medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra incurso de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*.

El Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 210.000.00**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

13 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0947

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 26 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 27 de la presente encuadernación, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 FEB 2021
Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

12 3 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0269

Téngase en cuenta que la abogada designada mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020, no compareció a asumir el cargo al cual se le designó (Curador *Ad-Litem*), por lo que este Juzgado procede a relevarla y, en consecuencia, designa del Registro Nacional de Abogados a otro Curador *Ad Litem*, el que aparece en acta anexa, que ejerce habitualmente la profesión de abogado, con el fin de que comparezca a notificarse a favor del demandado **Óscar Arduf Pulido García**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, por Secretaría comuníquese su designación al Curador que aparece en acta anexa.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. a 12.4 FEB 2021
Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

12 3 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0469

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 46 a 48 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

12 4 FEB 2021

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

23 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0494

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 21 y 22 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho) este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. **12 4 FEB 2021**
Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

12 3 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0674

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 44 a 46 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. **24 FEB 2021**

Por anotación en Estado No. **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

23 FEB 2021

23 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0891

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente al demandado **Ferney Suárez Castelblanco**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

De otro lado, visto el escrito obrante a folio 38 de la presente encuadernación, y haciéndole el estudio de rigor, infiere el Despacho que el mismo cumple con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. **Suspender** el presente proceso hasta el día **29 de abril de 2021**, conforme lo solicitado por las partes en el escrito en comento. No obstante, en caso de incumplimiento por parte del extremo demandado, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
2. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral anterior, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proyeer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 FEB 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

23 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-0891

Estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por el que se ordenó la suspensión del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 24 FEB 2021
Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

12 3 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1086

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 46 a 50 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. **12 4 FEB 2021**
Por anotación en Estado No **06** de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01376

Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificado al demandado **Pedro Enrique González López**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir tal conducta.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **Pedro Enrique González López**, se notificó personalmente como consta en acta del 19 de octubre de 2020 de la presente demanda; no obstante, no formuló medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra incurso de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*.

Por todo lo anterior el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago del 7 de noviembre de 2019, mismo que quedó corregido en auto del cuatro 4 de agosto de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 85.000**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-1424

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 03 de diciembre de 2019, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-1741

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

23 FEB 2021

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2019-1496

Téngase por notificado personalmente al demandado **Marcelino Perdomo Gaitán**, quien dentro de la oportunidad concedida por ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado en el escrito visible a folio 11 de la presente encuadernación, radicado por el apoderado de la parte demandante, y, por ser procedente, se ordena dar aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, esto es, decretando el emplazamiento de las demandadas **Esmeralda Díaz Villanueva** y **Orfelía Melo Rojas**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la publicación correspondiente, comparezcan a notificarse del auto que admitió la presente demanda de restitución en su contra.

La publicación del emplazamiento aquí ordenado debe hacerse por la Secretaría de este Juzgado en el link virtual dispuesto para tal fin en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Secretaría, proceda de conformidad.

Por último, se le indica al apoderado de la parte actora que no es posible dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso, comoquiera que no se cumple con los presupuestos de esa disposición. Tenga en cuenta que la parte demandada no ha sido notificada en su totalidad y en el año 2020 hubo suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para contrarrestar la propagación del Covid-19.

Acorde con lo anterior, y en atención a lo señalado anteriormente, el Despacho se apoyará en lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso para, excepcionalmente, prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia en este juicio de restitución, dado que aún no se encuentra integrado en su totalidad el extremo demandado y, para ello, resta efectuar el emplazamiento de dos demandadas, tal cual fue solicitado por el apoderado de la parte actora y ordenado por este Juzgado en líneas anteriores; emplazamiento que se hará por cuenta de este Juzgado en virtud de lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 FEB 2021,
Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declarativo – Pertenencia-

Radicación: 2019-1697

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 06 de marzo de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-1745

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

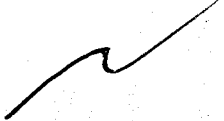
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1756

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 06 de marzo de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-01789

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 02 de marzo de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-1796

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 03 de marzo de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-1798

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 03 de marzo de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-1855

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-1862

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2019-1865

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021.

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-01889

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

T-

T-

T-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia.

Radicación: 2019-1927

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 01 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01930

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 03 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1938

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 03 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00011

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 08 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución.

Radicación: 2020-0018

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución.

Radicación: 2020-0019

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 13 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2020-0020

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 08 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2020-0031

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 08 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00032

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 08 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2020-0034

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0041

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 13 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0057

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 13 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio.

Radicación: 2020-0081

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 13 de julio de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00113

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00131

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio.
Radicación: 2020-00140

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución.

Radicación: 2020-00142

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

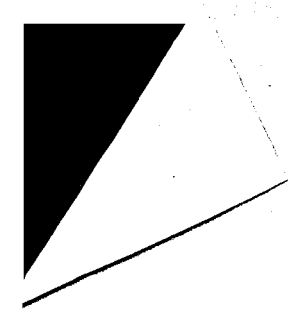
CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00152

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 29 de octubre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución.
Radicación: 2020-00159

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00162

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00197

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio.
Radicación: 2020-00207

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2020-0237

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2020-0242

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No. 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

CA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2020-0254

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00281

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 15 de septiembre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución.

Radicación: 2020-00290

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 29 de octubre de 2020, este despacho procede a su rechazo.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 24 de febrero de 2021

Por anotación en Estado No 06 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**